

Medellín, 13 de julio de 2023.

Doctora
ADELA YRIASNY CASAS DUNLAP
JUEZ DIECIOCHO (18°) ADMINISTRATIVO ORAL
Medellín

REFERENCIA: *EXCEPCIÓN PREVIA – CLÁUSULA COMPROMISORIA.*
DEMANDANTES: *DIANA MABEL ZAPATA HENAO*
DEMANDADO: *DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA*
LLAMANTE EN GTÍA: *AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS DE ANTIOQUIA S.A. EN LIQUIDACIÓN.*
LLAMADOS EN GTÍA: *JUAN PABLO ARANGO VEGA, JULIÁN ARANGO ORTEGA Y SERGIO ARANGO ORTEGA*
RADICADO: *05001-3333-018-2018-00490-00*

ANDRÉS M. MENESES OQUENDO, portador de la Tarjeta Profesional No. 229.384 del C. S. de la J., actuando en el presente acto en calidad de apoderado judicial de los señores JUAN PABLO ARANGO VEGA, JULIÁN ARANGO ORTEGA y SERGIO ARANGO ORTEGA, llamados en garantía dentro presente proceso por la sociedad AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS DE ANTIOQUIA S.A. APMA, por medio del presente escrito me permito interponer, de conformidad con el artículo 100 del Código General del Proceso, la siguiente excepción previa frente de dicho llamamiento en garantía, lo cual, se fundamenta en los siguientes términos:

1. CLAUSULA COMPROMISORIA:

Como se indica en el llamamiento en garantía y reposa en la documentación ya allegada al proceso, los señores JAIME DIONISIO ARANGO RAMIREZ y RAUL EDUARDO ARANGO RAMIREZ, el día 06 de septiembre del año 2006, celebraron el contrato de concesión minera No. 5530 con el Departamento de Antioquia. En razón a ello, el día 29 de noviembre del año 2006, ente los señores JAIME DIONISIO ARANGO RAMIREZ y RAUL EDUARDO ARANGO RAMIREZ, en calidad de contratantes, y la sociedad AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS DE ANTIOQUIA S.A., celebraron contrato de Exploración y Explotación, cuyo objeto tiene:

CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO. La parte CONTRATANTE, es decir, los señores JAIME Y RAUL ARANGO en su calidad de titulares del contrato de concesión para explotación minera, contratan y permiten a la sociedad AGREGADOS Y PROYECTOS MINEROS DE ANTIOQUIA S.A. para que, con plena autonomía, procedan a la exploración, explotación, procesamiento y comercialización de gravas, arenas, base, sub base, triturados y materiales de cantera en general y demás minerales asociados al depósito en la cantera LAS NIEVES, correspondiente al contrato de concesión minera No. 5530 y 6430 (anexos al presente contrato)", ubicadas en el , municipio de Copacabana, Departamento de Antioquia.

En dicho contrato, se estipuló, en la cláusula décima cuarta, como mecanismo alternativo de solución de conflictos, someter a la decisión de un Tribunal de Arbitramento cualquier diferencia que ocurriera entre las partes por razón de "incumplimiento, aplicación, desarrollo, liquidación e interpretación" del aludido contrato, durante su ejecución o su expiración.

Los señores JAIME DIONISIO ARANGO RAMIREZ y RAUL EDUARDO ARANGO RAMIREZ, cedieron, el día 23 de agosto del año 2007, a mis representados el contrato de concesión minera que había celebrado con el Departamento de Antioquia y, el día 30 de julio de 2008, se suscribió, por parte de mis representados y la sociedad APMA S.A., adhesión al aludido contrato de exploración y explotación que dicha sociedad había celebrado con los señores ARANGO RAMÍEZ.

Pues bien, como se observa en el contrato en cita, desde un principio las partes pactaron como mecanismo para resolver las diferencias que ocurriera entre éstas, en razón de *“incumplimiento, aplicación, desarrollo, liquidación e interpretación”* del aludido contrato, durante su ejecución o su expiración, se someterían a la decisión de un Tribunal de Arbitramento.

Al efecto, dicha cláusula reza, así:

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. CLÁUSULA COMPROMISORIA. Será sometida a decisión arbitral, con el lleno de los requisitos legales, cualquier diferencia que ocurriere entre LA CONTRATANTE y LA EXPLOTADORA, por razón de incumplimiento, aplicación, desarrollo, liquidación e interpretación del presente contrato, durante su ejecución o a su expiración. Al efecto las partes conjuntamente nombrarán, tres árbitros para que integren un tribunal. Si no hubiere acuerdo para la designación, de uno o de la totalidad de árbitros, el nombramiento correspondiente lo hará la Cámara de Comercio de Medellín ante solicitud escrita por cualquiera de las partes. En dicho escrito deberán indicarse los puntos materia de este arbitraje; los árbitros definirán en derecho los puntos sometidos a su decisión. El arbitraje será en derecho y no podrá tener una duración mayor a seis meses. Los honorarios de los árbitros se regirán por la tarifa de honorarios para árbitros de la Cámara de Comercio de Medellín, si esta no tuviere tarifas, la de árbitros de la Cámara de Comercio de Bogotá.

En el caso concreto tenemos que, para resolverse el llamamiento en garantía que le fue formulado a mis representados por los hechos que dan lugar al presente proceso, es necesario que el fallador evalúe, dentro del escenario del contrato, su aplicación, desarrollo, interpretación y, si se quiere, en sede de incumplimiento, las consecuencias que de ello se deriva, para así, poder tomar una decisión de fondo.

Dicha competencia, de conformidad con la cláusula compromisoria en mención, quedó radicada en cabeza de un Tribunal de Arbitramento, que, para el efecto, deberá el llamante en garantía convocar.

No puede perderse de vista que, al pactarse la cláusula compromisoria, como lo fue para el caso que nos convoca, y al invocarla –pretendiendo que la misma surta todos los efectos jurídicos que de ella devienen– la consecuencia jurídica que trae con ello es trasladarle la competencia de conocer el presente asunto a quien corresponde y por el trámite designado por las partes.

En tal sentido, el Fallador de turno no es competente para seguir conociendo –y mucho menos para resolver– el llamamiento en garantía que le fue formulado a mis representados.

2. PRUEBAS:

Para resolver la excepción propuesta, solicito se tenga, para tal fin, el contrato de exploración y explotación minera celebrado entre el señor **JAIME DIONISIO ARANGO RAMIREZ** y **RAUL EDUARDO ARANGO RAMIREZ** y la sociedad APMA S.A., del día 29 de noviembre del año 2006, como a su vez, el contrato de adhesión al contrato de exploración y explotación minera en mención, suscrito por mis representados y la sociedad APMA S.A., del día 30 de julio de 2008.

De igual manera, los documentos aportados con el llamamiento en garantía que le formuló APMA S.A., a mis representados.

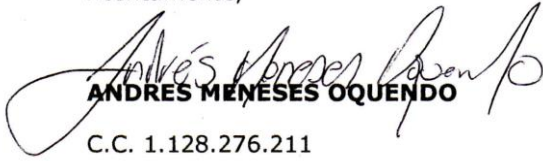
3. PETICIÓN:

En razón a lo expuesto, solicito:

PRIMERO: Se declare probada la excepción previa de cláusula compromisoria pactada entre el llamante en garantía y mis representados.

SEGUNDO: Como consecuencia de ello, de conformidad con el inciso octavo del artículo 101 del Código General del Proceso, solicito se decrete la terminación del proceso, en lo relativo al llamamiento en garantía formulado por APMA S.A., a los señores señores **JUAN PABLO ARANGO VEGA, JULIÁN ARANGO ORTEGA y SERGIO ARANGO ORTEGA** y, por consiguiente, se le devuelva al llamante el llamamiento formulado con sus anexos.

Atentamente,


ANDRÉS MENESES OQUENDO
C.C. 1.128.276.211